



El Indígena



Director: EUSEBIO VASCO

Año II.

Valdepeñas 24 de Septiembre de 1923.

Núm. 44.

Nueva División Territorial de España

Cuarenta y nueve Gobernadores civiles, cuarenta y nueve Delegaciones de Hacienda, cuarenta y nueve Audiencias provinciales, cuarenta y nueve Institutos Generales y Técnicos, cuarenta y nueve Escuelas Normales de Maestros, cuarenta y nueve Escuelas Normales de Maestras, cuarenta y nueve Diputaciones provinciales, etc., etc., son muchos Gobernadores, muchas Delegaciones, muchas Audiencias, muchos Institutos, muchas Escuelas Normales, muchas Diputaciones, etc., etc., para el agobiado contribuyente español.

España no está en condiciones de soportar este lujo de organismos y reclama una organización más sencilla, más práctica y más en armonía con su fuerza contributiva.

La actual organización no tiene razón de ser en nuestros días, es anticuada, y precisa una nueva división territorial.

La división por provincias, que actualmente rige, fué decretada por las Cortes el 30 de Noviembre de 1833 y sancionada el 21 de Abril de 1834.

¡Hace noventa años!

Se hizo cuando no había ferrocarriles, ni telégrafos, ni teléfonos, ni automóviles, ni aeroplanos, ni aun carreteras.

Hoy, con la facilidad de comunicaciones, se impone una nueva división territorial de España. Con ella se economizarían cientos de millones, sin perjudicar los servicios, ni a los funcionarios, ya que al amortizar las plazas vacantes se aumentarían los sueldos por quinquenios.

Divídase a España en veintidós regiones, formadas por dos o más provincias, siendo la capital de ellas la población de más vecindario, para evitar enojosas postergaciones.

Badajoz y Cáceres sería una región, llamada Extremadura. Las tres provincias vascongadas formarían otra: Vasconia. Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia y Avila constituirían la región Madrid.

Para combatir el catalanismo Lérida y Huesca sería una región, y otra región Tarragona y Teruel. Barcelona iría con Gerona. Baleares y Canarias quedarían con su constitución actual.

¿Deben votar las mujeres?

ESTUDIO HISTÓRICO LEGAL

POR

EUSEBIO VASCO

(Continuación)

IX

La historia

parlamentario en sistema representativo de las diversas clases sociales, o bien imitando al parlamento alemán, toda vez que el consejo de los más, en vez de simplificar el establecimiento de las leyes, es una rémora para la gobernación del Estado, y acaso fuese bien acogido un proyecto de Cámaras con la exclusiva misión de discutir y votar los impuestos, como asunto que más directamente interesa al país, ya que las cuestiones económicas suponen más que todos los distingos políticos.

Además, si adoptando el sistema inglés, la discusión y votación de presupuestos, quedase limitada a las variaciones introducidas en el presupuesto anterior, siempre estaría legalizada la situación económica, evitando los municipios, las provincias y el Estado perturbaciones y compromisos políticos, harto caros para el contribuyente.

Y para terminar. No hay razón alguna para negar el voto a la mujer, por su falta de independencia, ya que existe un medio de impedir, en absoluto, la influencia que los padres, esposos y hermanos pudieran ejercer, en las electoras, para conseguir un doble voto; y ese medio, harto sencillo, consiste en que la mujer vote a la mujer y el hombre vote al hombre.

Afirman los impugnadores del voto femenino, que es un hecho constante en la historia, desde los tiempos antiguos hasta los modernos, la exclusión de la mujer en los negocios públicos.

Prescindiendo de que esta afirmación no es exacta, pues para que lo fuera precisaría borrar de la historia los nombres de tantas y tantas mujeres como han dirigido los destinos de las naciones, hay que reconocer que no siempre lo histórico es expresión de lo racional; la bondad o malicia de los actos e ideas no depende de eso, sino de su conformidad u oposición con la justicia.

Y aun dado el caso de no haber existido reinas, ni encontrarse vestigios del sufragio de la mujer, en diversos tiempos, países y códigos políticos, no sería esto motivo bastante para combatir el sufragio femenino, pues tal oposición equivaldría a negar el progreso humano, cuyas manifestaciones hay que reconocer, lo mismo en el orden físico que en el moral. ¿O vamos a defender la esclavitud, por sus precedentes históricos, y a combatir el fonógrafo, la radiotelegrafía, los submarinos y aeroplanos por carecer de esos precedentes?

Además, no hay motivo para dudar de la concesión del voto a

la mujer, alegando que es una reforma que rompe abiertamente con la práctica general de los pueblos civilizados; antes al contrario, los pueblos cultos son los primeros en conceder a la mujer sus derechos políticos, y la tradición, lo mismo que la historia, enseñan que la mujer, envilecida por la antigüedad pagana, fué dignificada por Cristo, y poco a poco fué mejorando su condición, en la familia y en la sociedad, caminando en nuestra época, a pasos gigantescos, a la obtención de todos sus derechos, desapareciendo cierta desconfianza mútua entre el hombre y la mujer.

Y es tan distinta la condición del sexo femenino, en las naciones que figuran al frente del progreso, de la que tiene en los pueblos no iluminados con la antorcha de la civilización, que en esa inmensa escala cabe reconocer el grado de cultura de un país, por el mayor o menor derecho otorgado a las mujeres.

Entre los salvajes, lo mismo antiguos que modernos, la mujer sigue a su amo, como bestia de carga, sin participar de sus dolores y alegrías, siendo una máquina de producir hijos. En los pueblos orientales, hoy como en los primitivos tiempos, la mujer carece de libertad, vive encerrada en el harén, vigilada constantemente por viles espías que

aprobadas por las Cortes del Reino y sometidas a Mi Real sanción.

Artículo 2.º El citado Directorio quedará constituido por el Presidente y, como Vocales, un General de brigada o asimilado por cada una de las Regiones de la Península, y un Contralmirante de la Armada.

Artículo 3.º El Presidente del Directorio, con las facultades de Ministro único, someterá a mi firma, asesorándose previamente del Directorio, las resoluciones de todos los Departamentos ministeriales.

Artículo 4.º Se suprimen por esta disposición los cargos de Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y los de Subsecretario de la Presidencia y de los demás Ministerios, excepto Estado y Guerra. Los sueldos y demás devengos consignados en Presupuesto para estos cargos quedarán a beneficio del Tesoro.

Artículo 5.º En los Ministerios en que se suprime el cargo de Subsecretario quedará al frente del personal y servicios dependientes del mismo el funcionario de mayor categoría y antigüedad en ella, con destino en cada Departamento ministerial, quien se encargará del despacho de todos los asuntos de trámite, sometiéndolo al acuerdo del Presidente del Directorio aquellos que por su importancia lo requieran o exijan su firma. Este elevará a Mi aprobación los que procedan.

Dado en Palacio a 15 de Septiembre de 1923. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gobierno Civil de Ciudad Real

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Capitán General de la Región y por el Jefe encargado del Ministerio de la Gobernación, me hago cargo, interinamente, con esta fecha, del mando de la provincia, por haber cesado el Gobernador Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Ciudad Real 14 de Septiembre de 1923. — El Gobernador, José Rivera.

NOTAS PEDAGÓGICAS

Edificios escolares

Después de haber llamado en repetidas ocasiones la atención de aquellas personas que se interesan por el acrecentamiento de la cultura y de todas las personas sensatas en general; fijando unas veces el número y calidad de las escuelas y otras el sitio donde deben ser enclavadas, hoy vamos a insistir sobre los grupos escolares, dando a conocer uno de los muchos edificios que Suiza dedica a la enseñanza de la infancia, describiendo aunque no sea más que sumariamente una escuela de Ginebra, la *Ecole primaire des Crochettes*, entre otras muchas que podríamos presentar.

con Valencia, Salamanca con Zamora, Valladolid con Burgos, Palencia con Santander, León con Oviedo, Orense con Pontevedra, Coruña con Lugo, Sevilla con Huelva, Cádiz con Málaga, Córdoba con Jaén, Almería con Granada, Albacete con Murcia y Alicante, y, por último, Zaragoza iría con Navarra, Logroño y Soria.

La nueva división territorial es necesaria.

Ciudad Real y Cuenca formarían La Mancha. Castellón iría

con Valencia, Salamanca con Zamora, Valladolid con Burgos, Palencia con Santander, León con Oviedo, Orense con Pontevedra, Coruña con Lugo, Sevilla con Huelva, Cádiz con Málaga, Córdoba con Jaén, Almería con Granada, Albacete con Murcia y Alicante, y, por último, Zaragoza iría con Navarra, Logroño y Soria.

La nueva división territorial es necesaria.

Eusebio Vasco.

DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere al Teniente general don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, el cargo de Presidente del Directorio militar encargado de la gobernación del Estado, con poderes para proponerme cuantos Decretos convengan a la salud pública, los que tendrán fuerza de ley, interina en su día no sean modificados por leyes